



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00200 00
DEMANDANTE: MARIA ORALIA BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por MARIA ORALIA BETANCUR actuando en nombre propio en en representacion de sus hijas ANA MARIA PABON BETANCUR y MARIA CAMILA PABON BETANCUR en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTIAS PROTECCION S.A., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

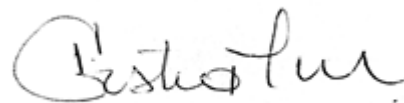
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aportar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que no se allegó las relacionadas en los numerales 14, 22 y 26.

- Deberá relacionar en el acápite correspondiente la documental obrante en el folio 68 del expediente digital.
- Deberá aportar nuevamente el poder esta vez donde se evidencie si fue otorgado por medio de notaría o si fue por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020, si es así deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado. Igualmente deberá incluir en este la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería a AUGUSTO JAIME MENDOZA DELGADO identificado con T.P. 227.438 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 62 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de mayo de 2021.  _____ Secretario
--